

*Cuarto.- Escuelas superiores de enseñanzas artísticas.*

Se crean las escuelas superiores de Diseño y/o Conservación y Restauración de Bienes Culturales, por transformación de las escuelas de arte que se detallan:

- Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Ávila, por transformación de la Escuela de Arte de Ávila (código: 05000774).
- Escuela de Arte y Superior de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Burgos, por transformación de la Escuela de Arte de Burgos (código: 09001785).
- Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de León, por transformación de la Escuela de Arte de León (código: 24016791).
- Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales «Mariano Timón» de Palencia, por transformación de la Escuela de Arte «Mariano Timón» de Palencia (código: 34001959).
- Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Salamanca, por transformación de la Escuela de Arte de Salamanca (código: 37006002).
- Escuela de Arte y Superior de Diseño de Segovia, por transformación de la Escuela de Arte de Segovia (código: 40003711).
- Escuela de Arte y Superior de Diseño de Soria, por transformación de la Escuela de Arte de Soria (código: 42002732).
- Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Valladolid, por transformación de la Escuela de Arte de Valladolid (código: 47004858).
- Escuela de Arte y Superior de Diseño de Zamora, por transformación de la Escuela de Arte de Zamora (código: 49006433).

*Quinto.- Centros de Educación de Personas Adultas.*

Se crea el Centro de Educación de Personas Adultas de San Ildefonso-La Granja (Segovia) (código: 40008378), en el que se integran las actuales Aulas de San Ildefonso-La Granja (código: 40005109) y Navafria (código: 40005067).

*Sexto.- Cese de los centros suprimidos y finalización del mandato de sus actuales órganos de gobierno.*

6.1. Los centros públicos que dejan de funcionar en virtud de lo establecido en el presente Acuerdo, causarán baja en el Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León al término del presente curso 2006/2007.

6.2. Con esta misma fecha finalizará el mandato de sus actuales órganos de gobierno.

*Séptimo.- Nombramiento de directores y constitución de los consejos escolares y consejos sociales.*

7.1. En los centros públicos de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León creados en virtud del presente Acuerdo, se efectuarán los nombramientos de los directores de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

7.2. La constitución del consejo escolar en los centros mencionados en el apartado anterior se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de la respectiva comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente.

7.3. En tanto no se regule reglamentariamente la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional el Consejo Social de los centros integrados creados mediante este Acuerdo estará compuesto por:

- a) Cuatro representantes de la Administración, uno de los cuales será el Director del centro, que lo presidirá, dos serán designados por la Consejería de Educación y uno por la Consejería de Economía y Empleo.
- b) Cuatro representantes del centro: El Jefe de Estudios, otro designado por el Director, otro por el claustro de profesores y un representante de los alumnos.
- c) Cuatro representantes de los agentes económicos y sociales: Dos miembros de las organizaciones empresariales y otros dos de las organizaciones sindicales más representativas y con presencia en el Consejo Regional de Formación Profesional, designados por las citadas organizaciones.

*Octavo.- Desarrollo.*

Se faculta al Consejero de Educación para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer bien recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de julio de 2007.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Educación,*

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

## CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

**ACUERDO 199/2007, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara Espacio Cultural el Bien de Interés Cultural denominado Sierra de Atapuerca (Burgos).**

La Sierra de Atapuerca, es un valioso y complejo espacio, reconocido y avalado por su declaración como Zona Arqueológica en 1991 y su declaración como bien Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en diciembre de 2000.

La presencia documentada de ocupación por homínidos desde hace al menos 800.000 años, la concentración y variedad de yacimientos arqueopaleontológicos de este bien patrimonial, así como los testimonios de la continuidad del poblamiento a lo largo de la Historia junto con los valores naturales en que estos bienes concurren, determinan la oportunidad de promover su consideración como Espacio Cultural, de acuerdo con la definición contenida en el Art. 74 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. De esta manera, enmarcado en el concepto de gestión integral, se garantiza la máxima protección y salvaguarda de los valores culturales y naturales que confluyen en este Bien de Interés Cultural, con el desarrollo sostenible de la zona.

La Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales, por Resolución de 14 de junio de 2005, acordó incoar procedimiento para la declaración como Espacio Cultural del Bien de Interés Cultural denominado «Sierra de Atapuerca» en Burgos.

Durante la tramitación del procedimiento, la Universidad de Segovia S.E.K. y la Universidad de Burgos, emiten informes favorables a la declaración como Espacio Cultural.

Cumplidos los trámites preceptivos de información pública y trámite de Audiencia, dentro del plazo concedido al efecto se presentan alegaciones al expediente, que han sido estudiadas y valoradas en la propuesta de declaración.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 74 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar como Espacio Cultural, el Bien de Interés Cultural denominado «Sierra de Atapuerca» en Burgos, y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 2007, adopta el siguiente

### ACUERDO

*Primero.-* Se declara Espacio Cultural, el Bien de Interés Cultural, denominado «Sierra de Atapuerca» en Burgos.

*Segundo.*– Delimitación del Espacio Cultural:

El Espacio Cultural está comprendido en el perímetro creado por la siguiente delimitación:

Parte por el suroeste del punto en el que la línea del ferrocarril minero abandonado de Villafría a Monterrubio de la Demanda intersecta la carretera Nacional 120 (1) y se prolonga por ella hasta el límite con el término municipal de Zalduendo (3).

Al Este sigue por el límite de los términos municipales de Ibeas de Juarros y Zalduendo hasta llegar al mojón común de estos límites con el de Atapuerca (5). Desde aquí continúa por el límite de los términos municipales de Atapuerca e Ibeas de Juarros hasta el cruce con el Camino del

Alto (8), por el cual prosigue hasta encontrarse con el Camino de Ibeas de Juarros a Atapuerca o Camino de Villalval (11).

Desde el citado punto de encuentro, por el Noroeste, la línea imaginaria prosigue por el mencionado camino (12-16) hasta llegar a otro sin nombre, localizado 100 m. al SO del mojón común de los términos municipales de Cardeñuela, Ibeas de Juarros y Atapuerca (17).

Desde este punto (17), en el SO, la línea prosigue por el camino sin nombre hasta cruzarse con el Camino Alto (21), se prolonga 75 m. por el mismo (22) hasta llegar a la línea del ferrocarril minero abandonado y continúa por la misma hasta el punto inicial en la carretera nacional 120 (1).

Las coordenadas UTM que sirven de base a la delimitación son las siguientes:

<b>1</b>	X= 457936.6211 Y= 4687484.9526	<b>13</b>	X= 457531.6766 Y= 4690027.3236
<b>2</b>	X= 457531.6766 Y= 4690027.3236	<b>14</b>	X= 457040.1873 Y= 4689766.2967
<b>3</b>	X= 458894.4607 Y= 4688036.6296	<b>15</b>	X= 456697.8585 Y= 4689278.982
<b>4</b>	X= 458719.5595 Y= 4688259.2593	<b>16</b>	X= 456514.1070 Y= 4688980.5554
<b>5</b>	X= 458326.0331 Y= 4688521.3425	<b>17</b>	X= 456448.4344 Y= 4688890.3396
<b>6</b>	X= 458201.9097 Y= 4689025.7821	<b>18</b>	X= 456669.7197 Y= 4688780.2632
<b>7</b>	X= 458047.0030 Y= 4689172.2385	<b>19</b>	X= 457316.1862 Y= 4688483.1426
<b>8</b>	X= 457979.3311 Y= 4689267.0335	<b>20</b>	X= 457415.2841 Y= 4688342.5758
<b>9</b>	X= 458062.4865 Y= 4689394.4077	<b>21</b>	X= 457451.6350 Y= 4688167.3533
<b>10</b>	X= 458079.2508 Y= 4689618.8696	<b>22</b>	X= 457547.5204 Y= 4688312.7271
<b>11</b>	X= 458231.1844 Y= 4689889.3716	<b>23</b>	X= 457580.1397 Y= 4688226.6072
<b>12</b>	X= 457920.7770 Y= 4689924.9963	<b>24</b>	X= 457581.38873 Y= 4687879.3500

*Tercero.*— La delimitación del ámbito territorial de afección de este Espacio Cultural, será la que determine el Plan de Adecuación y Usos, en proceso de redacción.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 26 de julio de 2007.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera*

*de Cultura y Turismo,*

Fdo.: MARÍA JOSÉ SALGUERO CORTIÑAS

**ACUERDO 200/2007, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la ampliación del Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica denominado «Las Médulas» (León).**

«Las Médulas» fueron declaradas Monumento Histórico Artístico por Decreto de 3 de junio de 1931, teniendo por tanto la consideración de Bien de Interés Cultural, a tenor de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Por Decreto de la Junta de Castilla y León, de 11 de mayo de 1998, se procede a adecuar la antigua declaración a las prescripciones impuestas por la legislación vigente, y se delimita la zona afectada por la declaración de 1931.

Su declaración por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad, en diciembre de 1997, ha supuesto el reconocimiento mundial de la relevancia de este Bien de Interés Cultural, excepcional ejemplo de conservación de las formas de explotación del territorio durante la dominación romana, y de la huella dejada por este proceso histórico sobre el medio físico.

La Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales, por Resolución de 5 de julio de 2005, acordó incoar procedimiento para la ampliación del área afectada por la declaración.

Durante la tramitación del procedimiento, la Universidad de Salamanca y la Universidad de León, emiten informes favorables a la ampliación del área afectada por la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica.

Cumplidos los trámites preceptivos de información pública y trámite de audiencia dentro del plazo concedido al efecto se presentan alegaciones que han sido estudiadas y valoradas en la propuesta de declaración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo.12.1, así como en la Disposición Adicional Quinta, de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar la ampliación del área afectada por la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica «Las Médulas» en León, y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 2007, adopta el siguiente

#### ACUERDO

*Primero.*— Se declara la ampliación del Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, denominado «Las Médulas» en Carucedo, Borrenes y Puente de Domingo Flórez en León.

*Segundo.*— Delimitación de la Zona Arqueológica

1.— Principales estructuras mineras y yacimientos arqueológicos de la mina romana de oro de Las Médulas en los términos municipales de Borrenes, Carucedo y Puente de Domingo Flórez.

Superficie delimitada: 2.998 Ha.

Perímetro: 64.356 m.

Vértice o Lado	Coordenadas X/Y	Descripción
A	684139 / 4706289	Bifurcación de la carretera que desde la N-536, a la altura de Carucedo, se dirige hacia Orellán en dirección sureste y a Las Médulas en dirección sur
A-B		Línea recta (102,5º E) entre la bifurcación de carreteras señalada en el punto A y el punto de intersección sobre el cauce del arroyo de Isorga
B	685082 / 4706255	Punto de intersección sobre el arroyo de Isorga de la línea recta (102,5º E) trazada desde la bifurcación de carreteras del punto A
B-C		Cauce del arroyo Isorga
C	686194 / 4704812	Confluencia del arroyo que flanquea por el S al monte de El Castro de Orellán con el arroyo de Isorga
C-D		Cauce del arroyo que flanquea por el S al monte de El Castro de Orellán
D	685529 / 4704510	Intersección entre el cauce del arroyo que flanquea por el S al monte de El Castro de Orellán y la calle de Abajo del pueblo de Orellán